

A DESPACHO. Santander Cauca. Julio 7 de 2023. El proceso Civil No. 2023-00034-00, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que los demandados contestaron en tiempo la acción mediante apoderado y del mismo modo han solicitado llamamientos en garantía.--- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Verbal Civil RESPONSABILIDAD .C.EXT. - Radicación No. 2023-00034-00

Dte. GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO 7/24 SAS

Ddo. CPÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SAS y ANGELA PAHOLA DIAZ GAMBOA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 0...

Procede el Despacho a resolver lo legal en los términos del artículo 96 CGP., respecto de la contestación de la demanda realizada al interior del proceso mediante apoderado por las demandadas **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA** y por parte de la señora **ANGELA PAHOLA DIAZ GAMBOA**, y sobre el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que esta última que a su vez ha formulado en relación con la precitada aseguradora, en los términos del artículo 61 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandada **ANGELA PAHOLA DIAZ GAMBOA** actuando mediante apoderado judicial, en tiempo conteso dio contestación a la demanda, oponiéndose con todo a las pretensiones de la acción, formulando excepciones de mérito y aportando y solicitando pruebas. **Del mismo modo**, en escrito separado formula LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto de la compañía aseguradora demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA., en virtud de la póliza de amparo de automóviles No. 800211384481, vigente para la fecha de los hechos del proceso y que amparaba el vehículo automotor de Placas QET459.

Del mismo modo se tiene que, la demandada **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, también en tiempo mediante apoderado dio CONTESTACION A LA DEMANDA, manifestándose frente a los hechos, oponiéndose totalmente a las pretensiones del libelo introductor, formulando excepciones de mérito, proponiendo OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y aportando y solicitando las pruebas pertinentes.

En consecuencia, como los escritos contestatorios de demanda y el llamamiento en garantía formulados, reúnen los requisitos especiales de que tratan los artículos 61 y 96 del CGP., **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

R E S U E L V E:

1.- **TENER** por contestada la presente demanda verbal civil declarativa por la accionada **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA,**

conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con correo electrónico de fecha **29 de Junio de 2023 y en este mismo** sentido **TENER al Dr. JOSE E. RIOS ALZATE** abogado titulado identificado con la cédula No. 98.587.923 y TP. No. 105.462 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada sociedad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado al expediente.-

2°.- TENER por contestada la presente demanda verbal civil declarativa por la accionada señora **ANGELA PAHOLA DIAZ GAMBOA**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con correo electrónico de fecha **26 de Junio de 2023 y en este mismo** sentido **TENER a la Dra. SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO** abogada titulada identificada con la cédula No. 31.872.617 y TP. No. 46.732 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada señora en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado al expediente.-

3°.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que en los términos del artículo 61 del CGP., ha formulado con la contestación de la acción la demandada DIAZ GAMBOA, **respecto la sociedad compañía aseguradora demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, en virtud de la póliza de amparo de automóviles No. 800211384481, vigente para la fecha de los hechos del proceso y que amparaba el vehículo automotor de Placas QET459.

4°.- Como consecuencia de lo anterior, DISPONER la citación al proceso de la persona jurídica compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, en virtud de la póliza de amparo de automóviles No. 800211384481 registrada bajo Nit. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad Bogotá DC., para que a través de su representante legal **o por quienes cumplan esa función al momento de la notificación del presente auto por Estado, intervenga** en el proceso y contesten la demanda y el llamamiento dentro del término de diez (20) días, en la forma y términos descritos en el artículo 66 del CGP., **CARGA PROCESAL de citación y notificación** que le corresponde a la convocante demandada **DIAZ GAMBOA**, en la forma y **términos que lo regula el Decreto 2213 de 2022**, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone la norma en cita, **ADVIRTIENDO que si la convocante no realiza dicha carga procesal el LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ.**-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 87 DE HOY
. 10/07/2023 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.